

# Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal

## LA NUEVA CARA DE LA LEY

< POR MARÍA DE LA PAZ VELA Z. >

Innovaciones de fondo, nuevos cobros tributarios y algún incentivo enfocado en actividades para el cambio de la matriz productiva se reúnen en la nueva ley. Para comprenderla en su real dimensión se buscó un diálogo a fondo con profesionales del derecho tributario y se solicitó opinión a representantes de varios gremios empresariales para lograr un enfoque global de una ley compleja, larga en el texto, llena de detalles y tecnicismos tributarios. Esta involucra reformas a 11 leyes en sus 51 artículos y disposiciones, e influye en distinta magnitud a las actividades productivas y empresariales.

Para especialistas tributarios consultados por GESTIÓN la reforma contenida en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal está dirigida al decil más alto de las empresas y de las personas naturales, lo que se justifica en los principios tributarios de equidad como soporte del pacto fiscal entre los ciudadanos y el Estado.

Esta política se analiza y promulga en el documento *Una nueva política fiscal para el buen vivir*, impulsada por el exdirector general del Servicio de Rentas Internas (SRI), **Carlos Marx Carrasco**. Ahí se destaca el hecho de que 90% de la recaudación efectiva está pagada por las sociedades y no se sustenta sobre las personas naturales como

en los sistemas de impuestos europeos. Y se explica que históricamente las personas naturales en libre ejercicio profesional o con una actividad económica han presentado un bajo cumplimiento tributario. Se critica que “los poderes fácticos impidieron que se graven las rentas de capital, que sea transparente la transmisión de rentas desde las empresas a los individuos, mermando las base imponible en el impuesto a la renta de las personas naturales”. Este análisis da la base para entender hacia dónde se dirige la reforma tributaria que trae la ley. El *Gráfico 1* muestra la acumulación del activo total empresarial en 2010. 10% de las sociedades que acumula mayor ingreso tiene 78,1% de

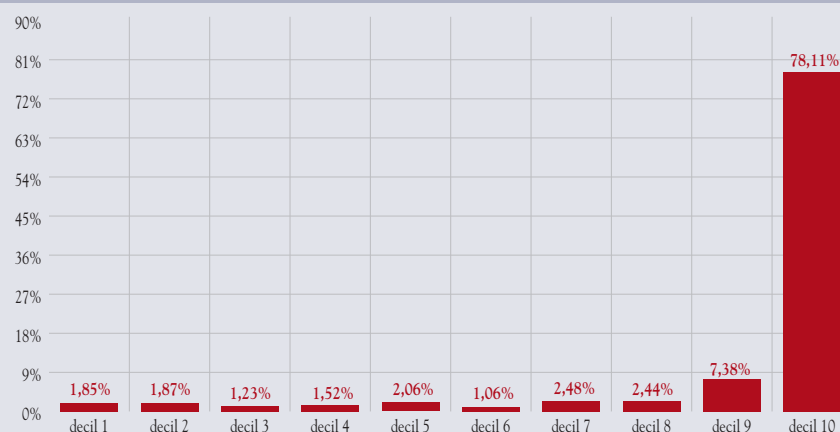
GRÁFICO 1

### Distribución del activo total empresarial por decil de ingresos (año 2010) en % del total del activo\*

FUENTE: BASE DE DATOS SRI.

\* SE EXCLUYERON LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

INFORMACIÓN OBTENIDA A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LAS SOCIEDADES, POR LO TANTO, LOS DATOS ESTÁN SUJETOS A REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.



los activos empresariales. 90% de las sociedades de menores ingresos acumula la diferencia, 21,89% del activo.

Otro aspecto que resalta el análisis de Carrasco es que “la distribución del ingreso empresarial se encuentra aún más concentrada que el capital (activos totales), el décimo decil posee el 92% del ingreso generado por las personas jurídicas en 2010” (Gráfico 2). Le preocupa sobremanera la acumulación del ingreso en tan pocas empresas y señala que “al fin de cuentas los ingresos empresariales se transfieren en utilidades hacia los dueños de las empresas y profundizan la desigualdad de la riqueza entre los miembros de la sociedad...” El documento destaca que por el principio básico de equidad, “los agentes económicos deben contribuir al Estado de acuerdo a su capacidad de pago”. Y por ello, “ante una elevada concentración del ingreso de las empresas, se espera que el pago de impuestos también esté concentrado sobre los contribuyentes que acumulan la riqueza”.

El SRI reconoce que el pago de impuestos está altamente concentrado (Gráfico 3), “el décimo decil de empresas acumulan 93% de la recaudación total pagada por las sociedades”. “Pero lo que no se dice es que el mismo decil también acumula 92% del ingreso. La relación de correspondencia entre pago

de impuesto e ingresos favorece que se cumpla el principio de equidad vertical”. El gráfico muestra que este mismo decil es el que recibe los mayores beneficios del Estado. Calculan en este análisis los beneficios de las personas jurídicas mediante el gasto tributario (todos los ingresos que el Estado deja de percibir debido a deducciones, exenciones para promover algún sector de la economía específicamente).

### UN CONTEXTO ECONÓMICO COMPLICADO

El modelo económico del Gobierno, que impulsa el crecimiento con inversión pública, recibió un campanazo de alerta con los resultados de las cuentas fiscales y del sector externo del último trimestre de 2014. El desplome del precio del barril de petróleo hasta 50% del valor promedio del primer semestre, y su tendencia persistente a caer, exacerbó el déficit fiscal con el que se había planteado el presupuesto de 2014; contribuyó a revertir el superávit comercial registrado hasta octubre y desbarató el planteamiento presupuestario de 2015 calculado con un precio del petróleo de \$ 79,7 p/b, cuando en la realidad está próximo a caer por debajo de \$ 40 p/b (Oriente) y de \$ 35 p/b (Napo), con tendencia a

la baja. Esta situación dispara los requerimientos de financiamiento del presupuesto de 2015 calculados por el Gobierno en \$ 8.800 millones. En el menú de políticas para dar solución a los déficits fiscal y externo, se hizo un recorte presupuestario por \$ 1.420 millones; se firmaron convenios de financiamiento con China por \$ 5.290 millones; entró en vigencia la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal que, según el ministro de Finanzas, **Fausto Herrera**, generará recursos adicionales por \$ 200 millones, y se busca promover la minería metálica a gran escala. Todos estos esfuerzos no impedirían una fuerte desaceleración del crecimiento económico por efecto del choque externo que ocasiona el desplome petrolero, que ya reportan analistas que monitorean permanentemente los países latinoamericanos como JP Morgan (Cuadro 1).

La nueva ley busca promover industrias básicas como petroquímica, siderúrgica, metalúrgica, las cuales no pagarán impuestos por diez años si las inversiones fuesen de más de \$ 100 millones y tendrán doble deducción para la depreciación de activos. En el sector de minería, la ley plantea congelar tarifas, exoneraciones y deducciones por 15 años renovables.

GRÁFICO 2  
Distribución del ingreso total empresarial por decil de ingresos (año 2010) en % del total de ingresos

FUENTE: BASES DE DATOS SRI.  
\* SE EXCLUYERON LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.  
INFORMACIÓN OBTENIDA A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LAS SOCIEDADES, POR LO TANTO, LOS DATOS ESTÁN SUJETOS A REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.

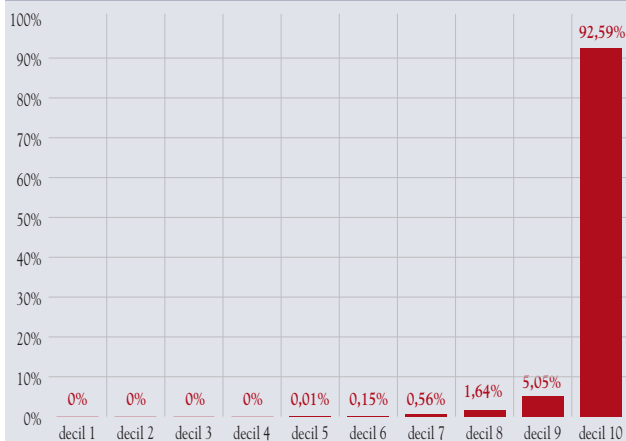
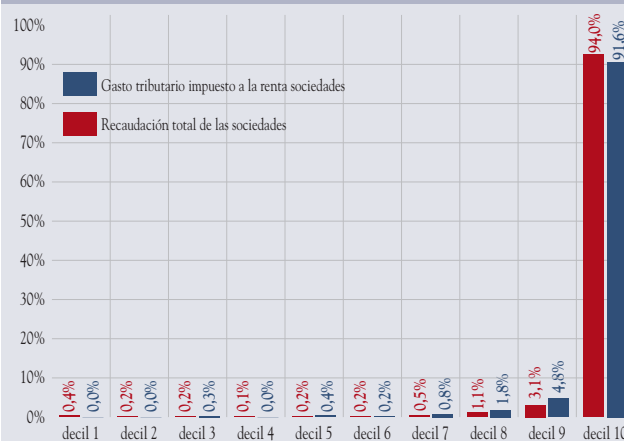


GRÁFICO 3  
Distribución de la recaudación total y del gasto tributario de las sociedades por decil de ingreso (año 2010) en % del total

FUENTE: BASES DE DATOS SRI.  
\* SE EXCLUYERON LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.  
INFORMACIÓN OBTENIDA A PARTIR DE LA DECLARACIÓN DE LAS SOCIEDADES, POR LO TANTO, LOS DATOS ESTÁN SUJETOS A REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.  
EL GASTO TRIBUTARIO POR DIVIDENDOS SE DISTRIBUYÓ DE ACUERDO A LA UTILIDAD DESPUÉS DE PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES Y PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA.



## LA VOZ OFICIAL: FIN A LA ELUSIÓN, GRAVAR CAPITAL Y RENTA

Para el ministro de Finanzas, la nueva ley previene el fraude fiscal y desincentiva consumos nocivos para la salud, y sobre todo es parte de las medidas contracíclicas del Gobierno por la caída del precio del crudo en el mercado internacional. El presidente **Rafael Correa**, por su parte, aclaró en una de sus sabatinas en diciembre, que el Gobierno “no ha realizado nueve reformas tributarias sino que ha ido perfeccionando el sistema tributario, eliminando los escudos fiscales, desviaciones, atajos que toman ciertos agentes para no pagar sus impuestos y hay que evitar esa clase de elusión”. Correa celebró la eliminación de un escudo fiscal que traía la ley anterior que estipulaba que “si las personas naturales tienen 183 días por año fuera del país, ya no son considerados residentes fiscales y no pagan impuestos en el país”. Criticó el hecho de que “ha habido transacciones multimillonarias, ventas de empresas por \$ 300 millones y todo se ha hecho

afuera del país sin pagar un centavo de impuestos”, elusión tributaria que se elimina con la nueva ley. Defendió que “la mayor recaudación no se da por más impuestos sino por mejor gestión, porque ya no se tolera la evasión” y porque la presión tributaria ha subido de 11% a 13,6% del PIB “por eficiencia”.

“Los cambios en la normativa continuarán haciéndose porque se han aplicado sobre la renta y sobre el capital que no estaba tributando”, destacó **Ximena Amoroso**, directora general del SRI, en una entrevista a radio Democracia en diciembre de 2014, al defender la nueva ley. Señaló que el pago de los grupos económicos creció en 140% al día de hoy con respecto a 2006 por una mejor gestión recaudatoria y por cambios a las normas, en armonía con el objetivo del buen vivir que es lograr una redistribución de la riqueza en función de la equidad. “El dinero de los empresarios que no quieren pagar impuestos se va a los paraísos fiscales y la nueva ley busca evitar la elusión”, ha señalado repetidamente en declaraciones públicas.

## LOS OBJETIVOS DE LA LEY

“LA CARGA IMPOSITIVA DEPENDE DE LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS Y EL GERENTE”

*Ing. Freddy Erazo,  
profesional asociado al estudio  
jurídico Prado*



Foto: William Castellanos.

Deben comprender y dominar esta ley los directivos de la empresa porque, de acuerdo a las decisiones que tomen, se aplicará la carga impositiva. El contador es un mero ejecutor de la aplicación de estas nuevas normas, y esa es la gran diferencia con las reformas anteriores de estos últimos ocho años. Las reformas responden a varios objetivos:

**1. Restringir las operaciones con paraísos fiscales:** la tarifa del impuesto a la renta de una empresa cuyos accionistas estén domiciliados en paraísos fiscales se incrementa así:

a) Si la empresa ecuatoriana tiene un paquete accionario de 50% o más correspondiente a residentes en paraísos

### CUADRO 1 PRONÓSTICOS DE CRECIMIENTO DEL PIB EN 2015

FUENTE: J. P. MORGAN.

Países	Sep. 1, 2014	Ene. 1, 2015	Ene. 29, 2015
Brasil	1,5	0,2	0,2
Chile	3,1	2,3	2,3
Colombia	4,5	3,3	3,3
Perú	5,5	4,0	3,7
Argentina	-1,7	-1,7	-1,7
Ecuador	4,0	2,0	1,5
Venezuela	2,0	-3,5	-4,0

### CUADRO 2 CUERPOS LEGALES QUE SE REFORMAN CON LA NUEVA LEY

FUENTE: LEY ORGÁNICA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN Y PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL.

#### Código Tributario

Ley de Régimen Tributario Interno

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Ley Reformatoria a la Ley de Equidad Tributaria

Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas

Ley de Abono Tributario

Ley de Minería

Ley Orgánica de Discapacidades

Ley del Anciano

Ley Reformatoria a la Ley Forestal de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre

Ley del Sector Cafetalero

fiscales, la utilidad de dicha empresa gravará 25% de impuesto a la renta.

b) Si la empresa ecuatoriana tiene un paquete accionario menor a 50% correspondiente a residentes en paraísos fiscales, la utilidad de dicha empresa correspondiente a estos accionistas gravará 25% de impuesto a la renta; en tanto que la utilidad atribuible al resto del paquete accionario gravará 22%.

Así también, se ha encarecido la retención en la fuente que se hacía a paraísos fiscales en pagos generales, que subió de 22% a 35%.

**2. Endurecer las condiciones de residencia fiscal para personas naturales:** la reforma introdujo conceptos adicionales a la permanencia en el país para considerar a una persona como residente fiscal ecuatoriano (núcleo de intereses vitales y vínculos familiares estrechos).

**3. Gravar la venta de acciones:** se eliminó la exoneración de impuesto a la renta en la venta de acciones, participaciones y derechos representativos de capital, por lo que estos valores pasan a formar parte de la renta global del contribuyente.

**4. Mejorar la salud—a criterio de la administración tributaria—:** la publicidad en alimentos hiperprocesados ya no es un gasto deducible del impuesto a la renta. Se establece un incremento en el ICE de los cigarrillos. Hay cambios de ciertas definiciones técnicas para la aplicación de la tarifa de ICE para los licores importados, que incrementan los valores a pagar de dichos productos.

**5. Endurecer el control:** los costos y gastos incurridos para la promoción y publicidad de bienes y servicios (con excepción de alimentos hiperprocesados) serán deducibles hasta un máximo de 4% del total de ingresos gravados del contribuyente. El límite no aplica para micro y pequeñas empresas, colocación de bienes y servicios locales a ser exportados y promoción para el turismo interno. En el caso de las regalías, servicios administrativos y servicios técnicos entre partes, el límite de la deducibilidad es hasta 20% de la base imponible sumados esos gastos.

**6. Incentivar la inversión:** a las industrias de minería en mediana y gran escala se les da un tratamiento preferencial con estabilidad tributaria por el tiempo del contrato. A las industrias básicas se les da el mismo tratamiento preferencial siempre y cuando la inversión nueva sea superior a los \$ 100 millones. Se da un incentivo fiscal a la agroforestería, que es exenta del impuesto a la renta. Las industrias básicas también gozarán de exoneración de diez años de impuesto a la renta (12 si están en cantones fronterizos).

**7. Armonizar con las normas contables NIIF:** se introduce en la ley un tratamiento específico de los llamados impuestos diferidos ocasionados en algunas operaciones que se generan por el nuevo sistema contable NIIF. Hay un cambio en el esquema de las amortizaciones.

**8. Gravar el enriquecimiento injustificado:** las personas naturales que tengan incrementos patrimoniales injustificados pagarán el impuesto a la renta sobre dichos valores. El SRI solicitará justificación de incremento patrimonial si supera \$ 108.000 (el valor aplica en 2015).

**9. Normas en general:**

- a) El IVA cero a las cocinas de inducción y las ollas para estas cocinas, así como la exoneración del impuesto a la salida de divisas (ISD) a estos bienes, para incentivar el cambio de la matriz productiva, y el ICE a las cocinas y calefones a gas. Se ponen topes a la devolución del IVA para tercera edad y discapacitados.
- b) Retenciones más altas para reaseguros en el exterior, lo que conllevará el incremento de los costos de los seguros que se contratan localmente.
- c) En cuanto al ISD, ya no solo se considera que este impuesto se genera cuando se hacen pagos al exterior, sino también en otras circunstancias.
- d) Los bancos sufrirán un incremento del impuesto a los activos en el exterior, ya que se incluyen como objeto del impuesto las inversiones en el exterior.

## LAS REFORMAS A FONDO

“EL CONTENIDO DE LA LEY NO RESPONDE AL NOMBRE”

1

**Dr. René Sánchez Coronel,**  
*abogado tributario*

Este Gobierno ha expedido múltiples reformas tributarias. El objetivo de esta nueva, al igual que de las anteriores, es la obtención de recursos; pero, en este caso, se adiciona un claro lineamiento ideológico. Luego, el tema de incentivos a la producción solo está en un segundo y superficial plano. También, en forma similar a lo que ha ocurrido en las anteriores reformas, se tocan múltiples temas, incluso no tributarios. Voy a referirme únicamente a cuatro de las reformas.

**Primero:** la creación en el Código Tributario de la figura del “sustituto”. Los responsables, ya previstos en este código, son personas que por disposición de ley deben cumplir con las obligaciones propias de un contribuyente sin tener la calidad de él. Los casos ya contemplados parten de la existencia de algún tipo de vinculación o relación con el contribuyente o con el hecho generador. El sustituto no tiene esta vinculación y, sin justificación alguna,



Foto: William Castellanos.

prácticamente se convierte en contribuyente a un sujeto ajeno del todo al hecho generador. Aprovechando esta creación, en las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se utiliza esta figura para cobrar impuesto a la renta sobre las utilidades obtenidas en las transferencias de acciones, participaciones y derechos societarios. Antes de esta reforma, las utilidades ocasionales provenientes de estas transferencias estaban exentas, hoy se las grava, con la gravedad de que es la empresa, cuyas acciones o participaciones ha negociado un socio o accionista, la que queda obligada a satisfacer la obligación tributaria en sustitución de los mencionados socios o accionistas que no la satisfagan.

**Segundo:** este punto se refiere al tema de la residencia. El Ecuador en el pasado tenía el sistema denominado “fuente real”, esto es que solo se debía impuesto a la renta por los ingresos generados por actividades o bienes situados dentro del país. Posteriormente se pasó, en otro Gobierno, al sistema de “fuente mundial”, por el cual se debe impuesto a la renta ecuatoriano cuando se reside en el territorio nacional, no solamente por los ingresos generados por actividades o bienes situados dentro del país, sino por los que se tuvieren fuera de él. Por otra parte, y ya en este Gobierno, se elevó la tasa impositiva del impuesto a la renta por los ingresos gravables en el Ecuador de las personas naturales del general 22% a 35%. La reforma extiende la residencia a quienes, sin residir físicamente en el Ecuador, tienen intereses económicos o activos en el territorio o mantienen, en expresión poco clara y que se prestará a todo tipo de interpretaciones, “vínculos familiares estrechos”. La consecuencia es que los migrantes se considerarán para el efecto fiscal residentes en el Ecuador, con la consecuencia de verse sometidos al impuesto a la renta ecuatoriano.

**Tercero:** hay diversas formas de incrementar el impuesto a la renta, uno es la disminución de gastos deducibles. Hace la reforma valiéndose de la reduc-

ción de la deducción de los gastos de promoción y publicidad, y para un sector incluso la eliminación de su deducción. Igual ocurre con el reconocimiento del pago de regalías e incremento de la retención en reaseguros, lo cual es evidentemente opuesto a los incentivos a la producción.

**Cuarto:** finalmente, quiero referirme al impuesto sobre activos en el exterior. Antes de la reforma para el pago de este impuesto, creado en la Ley de Equidad Tributaria, que afecta a las instituciones financieras y las administradoras de fondos y fideicomisos, para las primeras no se consideraban sus inversiones en el exterior. La reforma las incorpora y ello ocasionará un elevado pago a ese sector.

“ES LA INNOVACIÓN NORMATIVA MÁS FUERTE DE LOS ÚLTIMOS AÑOS. VA AL FONDO DE LOS TEMAS”

**Dr. Mario Prado,**  
*abogado en libre ejercicio*

2

—¿A quiénes va dirigida la ley?

—La nueva ley trae una innovación normativa muy fuerte que incorpora avances internacionales en materia tributaria. Lo importante es que el empresario conozca que esta reforma implica un cambio conceptual, no es como las reformas anteriores.

En cuanto a las personas jurídicas, apunta a 90% de los activos del decil más alto de la estructura empresarial. Respecto a las personas naturales, se enfoca en 90% de la recaudación que se concentra en el decil más alto de la población en cuanto a ingresos (*gráficos 1, 2 y 3*). Las empresas medianas y pequeñas no sufrirán los incrementos de las que están en el decil más alto.

—¿En qué contexto se da la reforma?

—El Ecuador soporta una caída de ingresos fiscales, para lo cual hay que incrementar impuestos o facilitar su pago. La nueva ley propone reformas al Código Tributario y otras leyes; amplía las facilidades para el pago de impues-

tos de seis a 24 meses sin garantía y de dos a cuatro años con garantía. Ya que ha aumentado el déficit de balanza comercial, busca controlar las importaciones y reducir el consumo de bienes importados y para ello pone límites a la deducción de los gastos de promoción y publicidad. La reforma agrava el régimen legal de las transacciones con paraísos fiscales y de esta forma se estarían cumpliendo los compromisos con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Por último, hay una necesidad de promover la inversión extranjera directa (IED) para el cambio de la matriz productiva en el país y el Gobierno prioriza la actividad minera, concediéndole estabilidad en la tarifa del impuesto a la renta que quedará en 22% por el plazo de la concesión.

—¿La nueva ley busca elevar la recaudación tributaria?

—Respecto de la nueva ley, se anuncia que hay un objetivo recaudatorio de \$ 200 millones; pero hay también una combinación de factores: crear el impuesto a la renta a la utilidad de la transferencia de acciones, participaciones y derechos representativos, va a incrementar la recaudación; calificar como no deducible la publicidad de alimentos hiperprocesados, limitar la deducción del pago de regalías y gastos administrativos entre partes relacionadas, establecer la retención en la fuente del IVA entre contribuyentes especiales, también aumentará la recaudación.

—¿Los costos tributarios se elevan para las empresas?

—Es obvio que va a haber un encarecimiento en los impuestos para las empresas, sobre todo en el caso de las que tengan relación con paraísos fiscales. Si la sociedad tiene más de 50% de los socios establecidos en paraísos fiscales, la tarifa sobre la renta sube de 22% a 25%. Si es que tiene menos de 50% de socios establecidos en paraísos fiscales, la tarifa del impuesto a la renta será de 22% para los radicados en el Ecuador y de 25% para los establecidos en paraísos fiscales. Cuando un no residente fiscal del Ecuador venda sus acciones pagará el impuesto de 22% sobre

el total de la venta, no sobre la utilidad obtenida. Esto no debe verse solo desde el punto de vista de las empresas que funcionan en el Ecuador, sino que hay que ver cómo impacta en una decisión de inversión de una empresa que quiere radicarse en el Ecuador.

—¿Tendrá esta ley un impacto en la inversión?

—Si el empeño es ir al cambio de matriz productiva, lo importante es ver cómo influyen los cambios regulatorios en la decisión de un inversionista de venir o no al Ecuador, a más de lo que decida el inversionista que ya está en el país. Si el sistema tributario disminuye el retorno de la inversión, el inversionista evaluará si puede o no subir los márgenes. Si lo puede hacer, vendrá o se mantendrá en el Ecuador, de lo contrario, buscará otras opciones. Un inversionista compara los distintos puertos a los que puede llegar y no solo evalúa los costos impositivos, pues hay otros aspectos tan o más importantes: el ambiente general de negocios, el régimen laboral, el funcionamiento del sistema judicial. En definitiva lo que inclina la balanza es el grado de institucionalidad de un país.



Foto: William Castelanos.

—¿La ley castiga la relación con paraísos fiscales?

—Definitivamente hay una determinación de la administración tributaria de encarecer y complicar los vínculos comerciales con los paraísos fiscales. No prohíbe estos vínculos, pero los hace más costosos y el inversionista tiene que decidir si mantiene o no esas estructuras. Desde 2007 ya empezó a aplicar normas antiparaísos fiscales. Con la Ley de Equidad Tributaria, ya se acogió parte de la normativa internacional de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), al poner límites a las transacciones con paraísos fiscales. La OCDE tiene definidos los parámetros para establecer qué países pueden catalogarse como paraísos fiscales o no y con esta reforma el Ecuador está tomando las decisiones para no correr el riesgo de ser considerado paraíso fiscal.

—¿Qué cambia en materia de dividendos?

—Antes de la reforma, si los dividendos eran pagados a sociedades ubicadas en paraísos fiscales, había la retención en la fuente de 13% sobre el valor del dividendo. Con la reforma, se extiende la retención en la fuente (hasta 13%) al caso de los dividendos que paga una sociedad nacional a otra sociedad nacional (*holding*) o a una sociedad extranjera no domiciliada en paraísos fiscales, cuando estas últimas tienen como beneficiarios efectivos a un residente fiscal del Ecuador.

La aplicación de la nueva normativa no es clara, pues no se determina a quién debe hacerse la retención en la fuente: al *holding* nacional o los accionistas que son los beneficiarios efectivos. Si se opta por la primera posibilidad, se genera un impuesto en cascada y el accionista deberá solicitar la devolución del impuesto a la renta al SRI. Esta confusión, que castiga al inversionista, se origina porque al hacer la reforma no se tomó en cuenta ni la naturaleza jurídica ni la función económica de una compañía *holding*.

## IMPACTO EN SECTORES ESPECÍFICOS

LICORES

ELEMENTOS INTRODUCIDOS EN LA FÓRMULA NO ESTÁN LIGADOS A LA PRODUCCIÓN EN SÍ

1

Dr. Sebastián Toral,  
exdirector ejecutivo de la Asociación de Industriales Licoreros del Ecuador (Adile).  
Abogado consultor



Foto: Cortesía.

La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal ha incluido elementos que la autoridad ha visto se deben tomar en cuenta para determinar los precios ex fábrica. Se consideran los costos de producción, y sobre estos, entran en el cálculo gastos de venta, administrativos, financieros, y cualquier otro costo o gasto no especificado que constituya parte de los costos y gastos totales.

Estos elementos introducidos en la ley distorsionan la fórmula, ya que cada uno tiene un comportamiento individual cuya variación anual no necesariamente está de la mano con el porcentaje reportado en el índice de precios al consumidor urbano, elaborado por el INEC y reportado anualmente al SRI.

Lo que no es justo por completo es que los componentes de la fórmula no necesariamente están ligados a la producción en sí. De esta manera, podría superarse el valor fijado como exento del impuesto ad valorem. De superarlo se aplicaría un impuesto de 75%. El riesgo para los productores sería no tener precios competitivos.

Igual cosa sucede en la fórmula que se aplica para los productos importados. Hay elementos que no deberían considerarse para el cálculo.

Lo que jurídicamente no creemos adecuado es que los pareceres técnicos del SRI se hallan en una Ley Orgánica. Ajustarlos sería materia de otro proceso de reforma.

Los componentes de la fórmula se hallan contemplados en el art. 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

## BOLSA DE VALORES

### DIÁLOGO CON LAS AUTORIDADES SOBRE LA OPERATIVA DEL IMPUESTO A LA VENTA DE ACCIONES

2



**Ab. Mónica Villagómez,**  
presidenta del directorio de la Bolsa de Valores de Quito

La ley establece el impuesto a las utilidades o ganancia de capital en la compraventa de acciones efectuadas en operaciones bursátiles y no bursátiles. Si bien en la ley y el reglamento se plantean como parámetros de cálculo

los siguientes ítems: precio de adquisición, valor patrimonial proporcional y valor nominal. Sin embargo, todavía no se establece en qué casos se aplica qué ni cómo va a ser la operativa. Este es el tema que se está tratando con las autoridades para buscar una vía expedita.

Este impuesto sí existe en otros países, con diferentes escalas de aplicación, pero hay que tomar en cuenta que son mercados que han podido desarrollar la renta variable, aunque en muchos de ellos esta no sea la preponderante, sino la renta fija. En la Asamblea Nacional, pudimos manifestar nuestro desacuerdo con el impuesto, pues en mercados en los que se quiere desarrollar la renta variable, como es el caso ecuatoriano, en el que el propio presidente habla del capitalismo popular y del país de propietarios, normalmente existen exenciones para la renta variable cuando es bursátil, con el afán de permitir precisamente la apertura de los capitales en un mercado regulado, organizado y controlado. Sin embargo de esto y conscientes de que la norma está vigente, se dialoga con las autoridades buscando que la operativa sea técnicamente viable.

## COMPAÑÍAS DE SEGUROS

La normativa de esta ley está relacionada principalmente con los reaseguros que el sector asegurador contrata en el exterior para proteger mejor los riesgos asegurados. Las reformas no son percibidas por el sector como incentivos para su desarrollo sino más bien como restricciones adicionales a esta práctica universal y necesaria. El Código Orgánico Monetario y Financiero fijó nuevas reglas para que las empresas de seguros locales retengan más riesgo y, por lo tanto, reduzcan su cesión de primas a reaseguradores extranjeros, con el ánimo de proteger la balanza de pagos, situación que está siendo normada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y que el sector asegurador ha estado abierto a su discusión en aras de contribuir a las necesidades

del país, dentro del marco técnico necesario en el que deben tratarse estos asuntos.

Con esta nueva reforma, específicamente en el art. 17 de la Ley de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, se insiste en lo ya regulado mediante el código mencionado, que estableció la posibilidad de que la autoridad fije límites a la cesión de reaseguro. Pero en este caso, lo hace de una manera coercitiva, incrementando un tributo sobre la renta, por cesiones de reaseguro a empresas domiciliadas en el exterior, cuando se excedan los límites que establezca la autoridad reguladora, o cuando estas reaseguradoras estén domiciliadas en paraísos fiscales. Antes de esta reforma, la legislación establecía una tributación por el reaseguro cedido, sobre una base imponible de 4%, que era razonable, apegada a la técnica y mucho menor a la que actualmente está vigente, que va desde 25% a 100%, lo que a todas luces es excesiva. Con esta normativa es obvio que se incrementará el costo operativo de las empresas locales.

### EL IMPUESTO POR REASEGURO SUBIÓ DE UNA BASE IMPONIBLE DE 4% A UNA QUE VA DE 25% A 100%

3



**Ec. Patricio Salas Guzmán,**  
secretario ejecutivo de la Federación Ecuatoriana de Empresas de Seguros (Fedeseg) 